SIMESE N° :105.678/2025.-

DICTAMEN A.J. DGGIES N°: 171/2025.

A : **ING.LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA**, Director General
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **MAG.Abg. Liliana R. Mendieta Patiño**, Asesora Jurídica, Jefe
Abg. Dict. Osvaldo González Alfaro - Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : Reconsideración del Dictámen A.J.DGGIES N° 119/2025, interpuesta por la firma EXXEL S.A.

PROCESO : LPN N° 65/2023"ADQUISICION DE SOMATOTOROPINA (HORMONA DE CRECIMIENTO)PARA EL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑÚ - MSPYBS" – I.D. N° 430.755.-

FECHA : 10 de Junio de 2025.-

En fecha 03/06/2025, a traves del Memorandúm SEC N° 328/2025, se solicita a ésta Aseoría Jurídica, emita parecer jurídico en relación a lo referenciado mas arriba.

En este contexto, en fecha 28/05/2025, la firma EXXEL S.A. nota mediante solicita a ésta Dirección General in nuce lo siguiente:*"(sic)...me dirijo a Ud. en los términos del articulo 64 de la Ley N° 6715/2020 de Procedimientos Administrativos, a fin de presentar recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido, contra el acto administrativo DICTAMEN A.J. DGGIES N° 119/2025 notificado en fecha 12/05/2025.....Etc.....Cabe resaltar que la formalización y legalización de los documentos emitidos por el fabricante (legalización 16/04/2025, apostilla 21/04/2025)han sido posterior a la justificación presentada por mi parte, en razón a los tiempos que acarrea la formalizacióndel documento que debe ser realizado en el lugar de expedición del mismo.....etc.....ya que dichos actos responden a los plazos propios de los trámites de autenticación y no a una omisión de nuestra parte.....etc...conforme a los requisitos establecidos para el proceso de apostillado y legalización , de acuerdo con la validez exigida por la Ley N° 4033/10 del Arancel Consular, solicitamos formalmente sea concedida una prórroga en el plazo de la entrega.....etc....PETITORIO: punto 4 : disponer la revocación del acto admnistrativo impugnado. punto 5: ordenar la admisión de la justificación de la fuerza mayor invocada, en consecuencia la exoneración de las penalidades contractuales, según los motivos expuestos y los cuales obran en esta presentación".*

MARCO JURIDICO:

1.1.-CONTRATO ABIERTO N° 267/2023: 1.2.-Punto 8 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: *La administración del contrato estará a cargo de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, la cual emitirá las órdenes de entrega, otorgará las conformidades de recepción y se responsabilizará de la vigencia de la garantía y del cumplimiento del presente Contrato.*

1.2.-*Punto 12)SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.*

1.3.-CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO*: 32.3:Fuerza Mayor: El proveedor no estará sujeto a la ejecucióon de su Garantía de Cumplimiento , liquidación por dañosa y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor.*

2.1.-LEY N° 2051/03 – Art. EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD*: No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en form espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, exitativa o denuncia de las autoridades.*

3.1.-CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Art.426: *El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.-*

4.1 RESOLUCIÓN DNCP N° 1807 DE FECHA 31/05/2022*: Que modifica y amplía el Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento de la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003.*

4.2 CIRCULAR DOC N° 02/2022: *En la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y conseción de prórrogas y suspensiones reconociendosé a los Administradores del Contrato la facultad de otorgales con sujeción a la citada Resolución DNCP N° 1804 DE FECHA 31/05/2022.-*

5.1.-LEY N° 4033/10 DEL 14/07/2010: *Documentos públicos o privados de fuente extranjera, destinados a producir efectos jurídicos en el territorio de la Republica del Paraguay.*

5.1.-*Ley 6715/2020 – Art. 64: Plazo. El recurso de reconsideración procede contra las resolucionres defuinitivas o actos administrativos que tengan carácter equivalente y deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoruidad administrativa que pronunció la resolución impugnada o dictó el acto que es materia de impugnación dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación*

6.1.-CONSTITUCION NACIONAL, *Art.68: El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad.*

ANALISIS:

La solicitud formulada por la recurrente en base al presupuesto factico que invoca, ha sido presentada en tiempo y forma, así tambien de confromidad al Art. 64 de la Ley 6715/2020, ha recurrido, la desición del Administrador del contrato que se basó en el Dictámen A.J. DGGIES N° 119/2025 y cumplimentado con la Ley 4033/2010 del Arancel Consular, la nota del fabricante SANDOZ, de origen extranjero y la de su proveedor CASA BOLLER S.A. ambas como procede en derecho acreditan suficientemente el nexo causal por la cual le es imposible cumplir con esta parte del contrato por causa de un evento impredecible , inevitable y que no se ha origirado por descuido o negligencia de la contratista

CONCLUSION:

De conformidad al precedente análisis y las normativas vigentes aplicadas al caso, es parecer de ésta Asesoría Jurídica admitir el recurso de reconsideración formulada por la recurrente contra la desición del Administrador del contrato que se basó en el Dictámen A.J. DGGIES N°*119/2025,* lo que lleva a considerar como viable por la justificación suficiente el pedido el reconocimiento de FUERZA MAYOR, y consecuentemente el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de las orden de compra *N° 35592,* emitida en el marco de la LPN N° 65/2023"ADQUISICION DE SOMATOTOROPINA (HORMONA DE CRECIMIENTO)PARA EL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑÚ - MSPYBS" – I.D. N° 430.755.- hasta el 16 de junio del 2025 y la exoneración de las penalidades contractuales. Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en e presente dictámen constituyen recomendaciones no vinculantes y en tal sentido no representan una limitación al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente le corresponden al destinatario de la misma. La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General DGGIES e imprimir los trámites de rigor. SALVO MEJOR PARECER.

ES MI DICTAMEN.

ADJ/EXPEDIENTE ORIGINAL.-

Abg. Osmar Martínez Benítez
Asesor Jurídico
DGGIES - MSPYBS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 17/6/25 Bisagua N°: 105678
Hora: 11:07 Firma: Hernest
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Bioética
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. José Mario Blanco
Director Administrativo
DGGIES - MSPBS

RECIBIDO
17-06-2025
DGGIES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

A SEC p/ comunicar al proveedor y la DOC.

Lic. Antonio Cartes, Jefe
Dpto. de Contrataciones
Dir. Administrativa
DGGIES - MSPBS